

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023  
Y SU ACUMULADA 98/2023**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>96/2023</b> , promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	<b>6190</b>
<b>2.</b> Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>98/2023</b> , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>6313</b>

Escrito y oficio iniciales de acción de inconstitucionalidad y sus anexos recibidos el catorce y diecisiete de abril del año en curso, respectivamente, mediante Buzón Judicial, registradas el diecisiete y dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnadas conforme a los autos de radicación de veinticuatro posterior. Conste.

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos los autos de Presidencia de veinticuatro de abril de este año, en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

**A)** Acción de inconstitucionalidad **96/2023**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la que solicita la invalidez:

**“V. Normas cuya invalidez se demandan (sic)**

*Las porciones normativas cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicó establecen lo siguiente:*

<b>Municipio</b>	<b>Leyes de ingresos de diversos municipios de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno del referido estado, el 18 de marzo 2023.</b>	
San Andrés Paxtlán, Miahuatlán	<b>‘Artículo 27.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:’	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
	<b>V. Búsqueda de documentos en el</b>	20.00

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023  
Y SU ACUMULADA 98/2023**

	archivo municipal																
San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapán	<p><b>‘Artículo 43.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:’</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales.</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal</td> <td>25.00</td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Cuota en pesos	I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales.	30.00	IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	25.00						
Concepto	Cuota en pesos																
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales.	30.00																
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	25.00																
Heroica Villa de San Blas Atempa, Tehuantepec	<p><b>‘Artículo 107.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Reglamento de faltas de policía y Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.</p> <p>La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de faltas de policía para el Municipio Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, se realizará en los términos de la Ley de Ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.</p> <p>Para el efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente tabla:’</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>CÓDIGO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA VILLAS DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.</th> <th>MÍNIMO UMA</th> <th>MÁXIMO UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7</td> <td>MPS-08</td> <td>Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o</td> <td>Artículo 9, fracción VIII</td> <td>9.00</td> <td>15.00</td> </tr> </tbody> </table>					No.	CÓDIGO	CONCEPTO	ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA VILLAS DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.	MÍNIMO UMA	MÁXIMO UMA	7	MPS-08	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o	Artículo 9, fracción VIII	9.00	15.00
No.	CÓDIGO	CONCEPTO	ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA VILLAS DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.	MÍNIMO UMA	MÁXIMO UMA												
7	MPS-08	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o	Artículo 9, fracción VIII	9.00	15.00												

		que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.		
San Pedro Tapanatepec, Juchitán	<p><b>‘Artículo 43.</b> El Municipio percibe ingresos de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:</p> <p><b>I.</b> <i>Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca:’</i></p>			
	<b>CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>	<b>PERIORIZIDAD (sic)</b>	
	<b>A) Son faltas contra la seguridad general:</b>			
	7. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	1,000.00	Por evento	
Capulálpam de Méndez, Benemérito Ixtlán de	<p><b>‘Artículo 36.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:’</p>			
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en</b>	<b>Periodicidad</b>	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023  
Y SU ACUMULADA 98/2023**

Juárez		<b>Pesos</b>							
San Pedro Nopala, Teposcolula	<p><b>VII. <u>Búsqueda de documentos en el archivo municipal de ciudadanos radicados fuera de la comunidad.</u></b></p>	54.00	Por evento						
<b>Municipio</b>	<p><b>Ley de ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de gobierno del referido estado, el 25 de marzo 2023.</b></p>								
Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco	<p><b>‘Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:’</b></p> <table border="1" data-bbox="440 1467 1094 1701"> <thead> <tr> <th data-bbox="440 1467 1094 1580"><b>Concepto</b></th> <th data-bbox="1094 1467 1321 1580"><b>Cuota en Pesos</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="440 1580 1094 1701"><b>I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja</b></td> <td data-bbox="1094 1580 1321 1701">30.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="440 1701 1094 1814"><b>IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.</b></td> <td data-bbox="1094 1701 1321 1814">25.00</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>	<b>I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja</b>	30.00	<b>IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.</b>	25.00		
<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>								
<b>I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja</b>	30.00								
<b>IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.</b>	25.00								
San Andrés Cabecera Nueva, distrito de Putla	<p><b>‘Artículo 74. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:’</b></p> <table border="1" data-bbox="440 1830 1094 2153"> <tbody> <tr> <td data-bbox="440 1830 1094 1986"><b>D. Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas</b></td> <td data-bbox="1094 1830 1321 1986"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="440 1986 1094 2153"><b>X. Efectuar <u>juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario</u> o si se interrumpe el tránsito.</b></td> <td data-bbox="1094 1986 1321 2153">1,500.00</td> </tr> </tbody> </table>	<b>D. Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas</b>		<b>X. Efectuar <u>juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario</u> o si se interrumpe el tránsito.</b>	1,500.00				
<b>D. Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas</b>									
<b>X. Efectuar <u>juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario</u> o si se interrumpe el tránsito.</b>	1,500.00								

\* Lo resaltado es propio.”

**B)** Acción de inconstitucionalidad **98/2023**, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

**a) Cobros excesivos y desproporcionados por reproducción de información no relacionados con acceso a la información:**

1. Artículo 36, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 32, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Artículo 85, fracciones IX, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Artículo 27, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. Artículo 32, fracciones III, IV, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículo 57, fracción VI, en la porción normativa ‘y copias certificadas’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
7. Artículo 110, fracciones IV, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. Artículo 65, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Artículo 68, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquilla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Artículo 73, fracciones I, IV, V, VI y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
11. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Mahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
12. Artículo 43, fracciones I, IV, V y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
13. Artículo 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**b) Cobros excesivos e injustificados por acceso a la información:**

1. Artículo 73, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**c) Establecimiento de faltas imprecisas:**

1. Artículo 66, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacache de Mina, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 176, fracciones I, inciso q), mm), numeral 3; II, inciso a), numeral 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023  
Y SU ACUMULADA 98/2023**

3. Artículo 68, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Artículo 121, fracción XI, en las porciones normativas 'vejar' y 'o verbalmente', de la Ley de Ingresos del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. Artículo 215, fracción V, inciso y), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículo 124, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
7. Artículo 107, párrafo tercero, numeral 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. Artículo 127, fracciones I, XII, en la porción normativa 'a la autoridad', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Artículo 67, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Artículo 61, fracción IX, en la porción normativa 'faltas de respeto o', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**d) Multas discriminatorias:**

1. Artículo 107, párrafo tercero, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**e) Multas que contienen un lenguaje discriminatorio:**

1. Artículo 107, párrafo tercero, numeral 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**f) Multas fijas:**

1. Artículo 176, fracciones II, inciso a), numerales 8, 9, 11, 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 18 de marzo de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”.

En relación con lo anterior, se tiene por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, y **se admiten a trámite las acciones de**

---

**<sup>1</sup> Acción de inconstitucionalidad 96/2023**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los

**inconstitucionalidad que hacen valer, esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g)<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>3</sup>, 11<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 60, párrafo primero<sup>6</sup>, y 61<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.**

---

artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acción de inconstitucionalidad 98/2023**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

**Artículo 18. (Órgano ejecutivo)**

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

<sup>2</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

c).- El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...)

g).- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023  
Y SU ACUMULADA 98/2023**

En otro orden de ideas, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las **documentales** que acompañan, respectivamente. Además, se tiene a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designando como autorizados a las personas que menciona en su escrito y exhibiendo el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica de su escrito inicial.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>8</sup>, 5<sup>9</sup>, 11, párrafo segundo<sup>10</sup>, en relación con el 59<sup>11</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Por lo que hace a la petición de las promoventes para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias

---

publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

<sup>7</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

<sup>8</sup> **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>9</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>10</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

<sup>11</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>12</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

simples de todo lo actuado, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto<sup>13</sup>, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa; esto, con apoyo en el artículo 278<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se **apercebe** a las referidas autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de

---

<sup>13</sup> Ello, con el fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, que establecen:

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...).

**Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...).

<sup>14</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023  
Y SU ACUMULADA 98/2023**

Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Se hace del conocimiento de las partes solicitantes que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>15</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>16</sup> del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero<sup>17</sup>, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del oficio y escrito iniciales, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, del Estado de Oaxaca**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

---

<sup>15</sup> Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2030.

<sup>16</sup> **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>17</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En esta lógica, con el fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)<sup>18</sup>”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.** En el mismo sentido, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad para que exhiba copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el

---

<sup>18</sup> Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023  
Y SU ACUMULADA 98/2023**

contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>19</sup>, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; ello, de conformidad con el artículo 66<sup>20</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, **podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) **vigente**, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos

<sup>19</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...)

<sup>20</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero<sup>21</sup>, de la mencionada Ley Reglamentaria; 17<sup>22</sup>, 21<sup>23</sup>, 28<sup>24</sup>, 29, párrafo primero<sup>25</sup>, 34<sup>26</sup> y 38, párrafo primero<sup>27</sup>, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Además, los documentos que aporten durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo<sup>28</sup>, del citado Acuerdo

---

<sup>21</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

<sup>22</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>23</sup> **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

<sup>24</sup> **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

<sup>25</sup> **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

(...).

<sup>26</sup> **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

<sup>27</sup> **Artículo 38.** A través del módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán interponer los recursos de reclamación y de queja.

(...).

<sup>28</sup> **Artículo 10.** Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023  
Y SU ACUMULADA 98/2023**

General **8/2020**, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción<sup>29</sup>, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23<sup>30</sup> del Acuerdo General **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio y escrito iniciales**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>31</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>32</sup>, y 5 de la

---

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

<sup>29</sup> Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

<sup>30</sup> **Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...).

<sup>31</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>32</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario

ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>33</sup> y 299<sup>34</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 453/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y **las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito iniciales, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>35</sup> del citado Acuerdo

---

o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>33</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>34</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>35</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023  
Y SU ACUMULADA 98/2023**

General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5489/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>36</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **96/2023** y su acumulada **98/2023**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
DAHM/LMT 02

---

en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>36</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción;

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/05/2023T21:49:23Z / 22/05/2023T15:49:23-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	76 27 bc d1 de c1 ec 03 17 94 74 6e ea 97 82 4e 92 dd fc c6 34 c9 04 3a 19 11 3a 66 f2 2d 44 c7 c7 73 42 52 49 ce 5f 3f c7 33 7e 8f bf 57 ce cb 06 26 a5 46 c4 71 95 85 38 bc 59 30 48 d2 cc 7f 54 35 52 d3 23 a0 97 0a b6 8f aa 43 34 b9 6f d4 42 5d 14 42 d0 dd b3 8f e8 ac c7 a0 d2 d2 a4 e7 14 7a 2d 69 bf 74 04 63 41 00 db 6e 69 49 01 5a d9 57 d6 29 be 74 64 31 b4 1a e9 ad a1 35 4f 19 b5 87 e2 50 1a ee 96 ee 1b 17 bf b8 cf 03 ac e7 f2 3a 79 1e ca 16 46 aa f1 6d d8 26 03 92 ca 01 ae ec ca ec a2 12 d7 ea c9 87 54 8f b1 0f 42 7a bc 44 40 1a bb 09 c3 7e c3 7b 20 bc 53 d1 d7 80 11 ad 08 2c 21 f3 4b 79 3e 34 0e 71 f8 2d 13 99 ab 8d e5 4f 0d 18 07 f5 aa a2 67 20 55 92 2f 88 02 4a 09 ce 03 28 2c 16 f6 b6 f0 b4 f6 ef ce 9e c1 bd 98 05 8d a5 ad f8 ea e8 5c e2 77 bc d4 29			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/05/2023T21:49:23Z / 22/05/2023T15:49:23-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/05/2023T21:49:23Z / 22/05/2023T15:49:23-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5813498			
	<b>Datos estampillados</b>	3FB9279DC9217B7570D71B37FB429CF2F9CFF4D476EB98F37537D28CE19DF6CC			

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/05/2023T17:17:19Z / 22/05/2023T11:17:19-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	59 ee fd 7a 2b 8a 1c a5 47 99 bf 7b 95 46 43 bd af c0 40 50 16 5c 2e 13 0d 62 d7 2b 30 14 9d db 7b dc 73 85 7e 5a 9d ee 3f 4f ff 03 c0 72 a0 40 d0 95 68 49 95 1f 97 2f 0c ad ad b2 63 2b 97 14 d6 14 44 ff ec 31 e7 a9 a8 bf a9 75 33 a5 57 bb e3 85 67 1e 98 e8 8b b7 3a e5 b3 1e de 7b 2a ff d3 f6 84 dd 4d 4f 94 c4 4a ca f7 3a 93 a6 4f 63 df a3 8c f2 ad 6b b0 37 26 25 25 1d 87 85 c6 77 97 24 9e 63 17 a3 cc 26 99 a2 a4 d8 d0 02 74 36 d4 ed 1d 67 59 f0 4e 5d 4f b8 ee a9 86 19 ce bc 17 8f 39 d1 3e 19 6c 53 8a 1c db 4d 8c b5 d9 7f ac 2c 85 7c 5b c5 de 1e 5b 64 54 ce 3d eb 82 61 08 2b dc 03 19 e0 2c 95 6a 33 88 9f d8 d4 77 33 18 39 06 54 87 2e 6b 50 98 3c 84 56 04 80 ee 75 15 ef 95 fe 94 44 9e a0 0e ca 70 80 82 86 f6 24 4a 16 e2 30 ed cf 8b 22 79 02 09 29 9f 3b f1 6f			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/05/2023T17:18:33Z / 22/05/2023T11:18:33-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/05/2023T17:17:19Z / 22/05/2023T11:17:19-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5811112			
	<b>Datos estampillados</b>	2520705A1B9CEB4C571844C622FFC9B81E178220101F1D106AD333481E4EC13C			